

IPP 9602/I

Número de Orden:248

Libro de Interlocutorias n°13

Bahía Blanca, 29 de Agosto de 2.011.

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto a fs. 34/36, por la Señora Secretaria del Área de Ejecución Penal de la Defensoría General Departamental, doctora Norma Valeria Vanesa Cesti, ***contra el auto de fs. 24/27 que denegó la incorporación del encartado J. A. B., al régimen abierto,***

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la ley 12.256, ha establecido un sistema flexible de progresión de las penas, al considerar que "*...el régimen de condenados... comprenderá los regímenes abiertos, semi-abierto y cerrado, los que serán de utilización alternativa y no necesariamente secuencial...*".

Que la ley de Ejecución Penal -artículo 100- establece en su primer párrafo, que el Juez de Ejecución o competente "autorizará" el ingreso al régimen abierto y las salidas transitorias, previo el asesoramiento de la Junta de Selección.

Asimismo, en forma expresa el párrafo tercero del citado artículo, indica en qué casos (o más bien a los condenados por qué delitos) no les resulta posible acceder a dicho beneficio -.

Ahora bien. Del informe de desempeño institucional obrante a fs. 5, se desprende que el interno J. A. B. se encuentra alojado en el sector 1, pabellón Nro. 1 (de autodisciplina y orientación católica) bajo un régimen de penados semiabierto, modalidad limitada.

Que el pedido de cambio de régimen instrumentado por la Defensa Oficial se encuentra dirigida a incorporar al encausado en el régimen abierto.

Gabriel Bombini señala que el prealudido régimen "...se caracteriza por aplicación exclusiva de programas que impliquen autogestión, prevaleciendo una actividad asistencial para el fortalecimiento de la noción de responsabilidad social, a través de nuevos vínculos o el afianzamiento de los existentes arts. 119 y 120), previendo un específico régimen en las distintas áreas (arts. 124 a 131). En éste régimen se prevén como alternativas en la ejecución de la pena las formas institucionales con alojamiento en las dependencias y salidas laborales, educacionales, asistenciales y familiares, el tratamiento en la comunidad (art. 122), la prisión discontinua -que implica permanencia del condenado en el establecimiento por fracciones no menores de 36 horas, procurando que ese período no coincida con los días laborables de aquél - y la semidetención que - con sus modalidades de prisión diurna y nocturna - importa permanencia diaria del condenado en el establecimiento durante las fracciones del día no destinadas al cumplimiento de obligaciones familiares o laborales (123)...." ("Balance y Perspectivas de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en la Provincia de Bs. As. - Revista de Ciencias Jurídicas ¿Más Derecho? Pag. 356 y 357).-

Por lo recientemente expuesto se advierte que una solicitud de ingreso al régimen abierto puede tener diversas finalidades. Así -bajo el prisma final de aumentar la autogestión del interno- puede estar dirigida en principio (y únicamente) a lograr una reubicación edilicia dentro de la Unidad Penitenciaria donde se cumple pena, siendo sabido que en esos específicos sitios (y al menos desde la manda legal) se carece de guardia armada, muros perimetrales, etc. (ver arts. 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 de la ley 12.256).

También podría estar dirigida a los fines normados en el art. 122 que prevé el tratamiento institucional con alojamiento en las dependencias, salidas laborales, educacionales, asistenciales y familiares, llegando hasta el tratamiento en comunidad.

Y aún podría ser la solicitud más ambiciosa ya que el art. 123 se prevén las formas semi-institucionales que comprenden la prisión discontinua y la

semi detención.

Siendo como se dijo al principio que el tratamiento penitenciario no requiere un proceso secuencial y gradual desde la ley de ejecución provincial (aunque en la práctica a veces aparezca como razonable y preferible) y teniendo en cuenta las distintas y disímiles posibilidades que prevé el régimen abierto, lo cierto es que la petición originaria (que formule el interno y/o su representante legal) debe estar debidamente dirigida. Es decir se debe peticionar expresamente qué tipo de tratamiento del régimen abierto se quiere lograr, para encaminar los informes del Servicio Penitenciario en dicho sentido y que también esos elementos los tenga a mano el Juez de Ejecución para mejor decidir.

Todo ello no se advierte en este incidente.

Por el contrario la petición es de ingreso al régimen sin especificación alguna; por su parte el Departamento Técnico Criminológico, luego de analizar los diferentes resultados de las áreas de tratamiento, aconseja la inconveniencia de incluir al interno en dicho régimen (ver informe de fs. 16), fundado en que su interés por incorporarse al área educativa es incipiente, como en aspectos sociales de tenor cautelar como su inserción laboral y sus dificultades de cumplir con los reglamentos carcelarios.

Se advierte entonces que las conclusiones a las que allí se arriba se encuentran dirigidas más bien a una prognosis de pre-egreso o a un beneficio dirigido a obtener la libertad del solicitante, distante de la petición original (ver fs. 1).

Siendo así, el consejo brindado en su informe por el Departamento Técnico Criminológico, no resulta consecuente con la petición efectuada, y la resolución alcanzada por el Magistrado de Grado tiene el mismo defecto.

Conforme lo expuesto, debe revocarse la resolución recurrida y reencausar el trámite, debiendo el Sr. Juez de Ejecución dar vista al Ministerio de la Defensa con el fin de que fije su petición y en ese sentido requerir los informes del Servicio Penitenciario y resolver lo que considere corresponder-.

Con esta alcance, **SE RESUELVE:** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensa Oficial a fs. 34/36, -si bien por distintos fundamentos que los peticionados-, y **REVOCAR** la resolución recurrida debiéndose reencausar el trámite dando vista al Ministerio de la Defensa con el fin de que fije su petición y en tal sentido requerir los informes del Servicio Penitenciario y resolver lo. Notifíquese y firme remítase la incidencia al Juzgado de origen.